

20210716 ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA HOSTELERIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Se adiciona al convenio colectivo la siguiente

Disposición Adicional Primera. Compromiso por el empleo y adaptación de las condiciones de trabajo del personal contratado por las Empresas de Restauración y Ocio a que se refiere la Disposición Final Cuarta del Convenio.

- I. Las partes legitimadas para la negociación colectiva del presente convenio colectivo constatan que la crisis sanitaria de la COVID-19, tiene un grave impacto en la situación económica de Canarias y, particularmente, en las empresas y en las trabajadoras y trabajadores empleados en el subsector de la Restauración y el Ocio por su relación directa con la actividad turística y el consumo. Desde esa perspectiva, las asociaciones empresariales y los sindicatos firmantes del convenio en representación de la mayoría de las empresas y del personal incluidos en el ámbito funcional del convenio consideran necesario acordar medidas orientadas a contribuir a la recuperación económica del sector y procurar el mantenimiento del empleo y el pleno restablecimiento de la actividad.
- II. Con la finalidad indicada, las partes se comprometen a impulsar en el seno de la comisión de salud laboral y de prevención de riesgos laborales, el estudio, análisis y aprobación de protocolos específicos que contribuyan a la seguridad del personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Disposición a cuyo efecto, coordinarán las medidas preventivas con las aprobadas por las autoridades sanitarias. En particular, las empresas informarán y formarán al personal en las medidas adoptadas para la

protección de la salud de los clientes y de los usuarios de los establecimientos.

III. Para contribuir a la recuperación económica y del empleo en el subsector, los sujetos legitimados para la negociación del presente convenio colectivo acuerdan:

a. Aplazar al 1 de abril de 2021 la entrada en vigor del incremento de las retribuciones establecidas para las empresas de Restauración y Ocio (clasificación 3ª D) del presente convenio previsto inicialmente para el 1 de julio de 2020.

En consecuencia, durante el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2020 al 31 de marzo de 2021 se continuará aplicando la retribución por todos los conceptos pactada inicialmente con vigencia hasta el 30 de junio de 2020. Así, se aplicarán en dicho periodo los valores e importes establecidas en las tablas salariales y en el articulado del convenio para el periodo del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020

b. Del 1 de abril al 30 de septiembre de 2021, se aplicará el incremento de las retribuciones pactado inicialmente en el convenio colectivo con efectos del día 1 de julio de 2020.

c. A partir del 1 de octubre de 2021 hasta la finalización de la vigencia del convenio colectivo (30 de junio de 2022), las retribuciones se incrementarán en la cuantía prevista inicialmente en el convenio colectivo con efectos de 1 de julio de 2021.

- d. En todos los supuestos, el aplazamiento de los incrementos no tendrá efectos retroactivos.
- IV. Las empresas incluidas en la citada Disposición Final Cuarta del vigente Convenio de Hostelería no podrán acogerse al descuelgue sobre el sistema de remuneración y cuantía salarial previsto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores y en la Disposición Final Segunda del Convenio de Hostelería durante los años 2020, 2021 y hasta el 30 de junio de 2022.
- V. Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Disposición Final Cuarta de este Convenio deberán mantener el empleo del personal incluido en los ERTES de Fuerza Mayor en los términos previstos legalmente en la Disposición Adicional Sexta del RDL 8/2020, en el artículo 2 del RDL 9/2020 y en el artículo 6 del RDL 24/2020.
- VI. Las partes manifiestan su deseo que mantener la totalidad del empleo en las Empresas de Restauración y Ocio y, por ello, expresan su voluntad de recomendar a los empleadores afectados por esta Disposición adicional que hagan uso de la suspensión temporal de los contratos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, como instrumento de adaptación del volumen de empleo a las necesidades operativas de la demanda, en lugar de proceder a extinciones de contrato mediante despidos colectivos u objetivos previstos en los artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia de lo anterior, para comprobar el alcance y aplicación de la recomendación antes indicada, la empresa que opte por realizar despidos por causas objetivas derivadas del COVID-19 hasta el 30 de junio de 2022, deberá remitir con carácter previo a la Comisión Paritaria del convenio copia de la comunicación escrita que se entregará al personal trabajador afectado conforme lo previsto en el artículo 53.1 a) y c) para la Representación Legal del personal.

La comunicación se podrá registrar de forma presencial en la sede de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 11 del Convenio de Hostelería o, telemáticamente, a través de la dirección de correo electrónico habilitado al efecto, comisionparitaria@aero-tenerife.com

La Comisión Paritaria deberá emitir informe en el plazo de cinco días con propuestas alternativas a la extinción de los contratos.

- VII.** Las partes se comprometen a analizar la evolución económica y social del subsector para, en su caso, adaptar las condiciones de trabajo a la demanda con el objetivo de procurar la máxima calidad y el mantenimiento del empleo.